



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2408-2002-AA/TC
LIMA
PABLO CORREA MORENO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Pablo Correa Moreno y otros, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 140, su fecha 9 de mayo de 2002, que declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que lo que pretenden los recurrentes es que la entidad emplazada cumpla con el pago de la indexación de las remuneraciones pactadas en el Convenio Colectivo, de fecha 4 de marzo de 1986, suscrito entre el IPSS (hoy ESSALUD) y sus trabajadores.
2. Que mediante oficios obrantes en autos de fojas 29 a 32, de fechas 16 y 20 de marzo, y 6 y 20 de abril de 2001, respectivamente, los recurrentes solicitaron a ESSALUD el pago de la indexación de las remuneraciones que se les adeuda desde el año 1988 hasta julio de 1990, más los intereses legales correspondientes pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo aludido celebrado con el Centro de Unión de Trabajadores del IPSS. De lo que se concluye que la vulneración de los derechos invocados por los demandantes se habría producido desde el año 1988 hasta julio de 1990.
3. Que, con fecha 29 de mayo de 2001, los recurrentes interpusieron acción de amparo contra el Seguro Social de Salud (ESSALUD), por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de caducidad prescrito en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, el ejercicio de la acción ha caducado.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, revocando la apelada, declara fundada la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

Al. Guirre Roca

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Gonzales Ojeda